

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 116

Fecha: 29/08/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 42 055 2017 00436	ACCIONES DE TUTELA	LILIANA CONDE ORTIZ	UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS	AUTO QUE ORDENA REQUERIR AUTO ORDENA REQUERIR OFICINA DE COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ	28/08/2019	
1100133 42 055 2019 00266	ACCIONES DE TUTELA	YENY CAROLINA LUGO LOZANO	SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION Y OTROS	AUTO QUE ORDENA REQUERIR AUTO REQUIERE POR SEGUNDA VEZ	28/08/2019	
1100133 42 055 2019 00298	ACCIONES DE TUTELA	GUILLERMO ROMERO OCAMPO	AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES ANLA	AUTO DE PETICION PREVIA PREVIO ABRIR INCIDENTE DE DESACATO	28/08/2019	
1100133 42 055 2019 00304	ACCIONES DE TUTELA	BERTHA QUINTANA PUERTA	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS	AUTO QUE NIEGA AUTO NIEGA IMPUGNACIÓN	28/08/2019	
1100133 42 055 2019 00306	ACCIONES DE TUTELA	RAQUEL MARITZA SANCHEZ CUBILLOS	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS	AUTO CONCEDE IMPUGNACION CONCEDE IMPUGNACIÓN - ORDENA REMITIR AL T.A.C.	28/08/2019	

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ, D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN:	TUTELA
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2017-00436-00
ACCIONANTE:	LILIANA CONDE ORTÍZ
ACCIONADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV.
ASUNTO:	SOLICITUD COPIAS DE INCIDENTE

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la citada acción de tutela fue desarchivada, en atención al auto del 9 de julio de 2019 (fl. 9); sin embargo, a la fecha no se ha desarchivado el incidente de desacato por no encontrarse en la caja N°. 39, según se informó en oficio DESAJ-JA-987 de 16 de agosto de 2019 (fl.16), el cual es necesario para resolver la solicitud de reconsideración realizada por la Directora de Gestión Social y Humanitaria (E) de la UARIV.

Por lo anterior, se hace necesario requerir a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá, para que en el menor tiempo posible, allegue preferiblemente en medio magnético el cuaderno referente al incidente de desacato de la referencia.

En consecuencia, se dispone:

ÚNICO. REQUERIR a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá, para que en el menor tiempo posible allegue preferiblemente en medio magnético, copia del cuaderno del Incidente de Desacato N°. 11001-33-42-055-2017-00436-00.

Por la Secretaría del Juzgado dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ, D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN:	INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2019-00266-00
ACCIONANTE:	YENY CAROLINA LUGO LOZANO
ACCIONADA:	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A.
ASUNTO:	REQUIERE POR SEGUNDA VEZ

Previo a dar trámite al incidente de desacato presentado por la señora YENY CAROLINA LUGO LOZANO, identificada con cédula de ciudadanía N°. 53.075.717, quien actúa en nombre propio, en contra de la Fiduciaria la Previsora S. A., al considerar la accionante que esta entidad no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en fallo de tutela N°. 084 del 22 de julio de 2019.

El Despacho, **dispone:**

1. Por Secretaría del Juzgado **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** al Presidente de la Fiduciaria la Previsora S. A. - Doctor JUAN ALBERTO LONDOÑO, a fin de que informe:

A.- Nombre completo, número de identificación cargo y correo electrónico institucional y/o personal, del responsable de dar cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en providencia del 22 de julio de 2019.

B.- Nombre completo, número de identificación cargo y correo electrónico institucional y/o personal del jefe inmediato del responsable de dicho cumplimiento.

2.- Igualmente, **deberá informar si ya se ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Despacho, adjuntando los soportes que acrediten dicho cumplimiento.**

Para dar cumplimiento a los anteriores numerales, se le dará un término de **DOS (2) DÍAS** contados a partir del recibo del presente auto, para que alleguen la información requerida.

Adviértasele al destinatario, que el incidente se encuentra en espera de dicha información, que es su deber colaborar con la administración de justicia y que por lo tanto, la respuesta a lo solicitado a través de este proveído, debe ser suministrada en los términos indicados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ, D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN:	INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2019-00298-00
ACCIONANTE:	GUILLERMO ROMERO OCAMPO
ACCIONADA:	AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA
ASUNTO:	PREVIO ABRIR INCIDENTE DE DESACATO

Previo a dar trámite al incidente de desacato presentado por el señor GUILLERMO ROMERO OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.151.223, quien actúa en nombre propio, en contra de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, al considerar el accionante que esta entidad no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en fallo de tutela N°. 094 del 13 de agosto de 2019.

El Despacho, **dispone:**

1. Por Secretaría del Juzgado **REQUERIR** al Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA - Doctor RODRIGO SUÁREZ CASTAÑO, a fin de que informe:

A.- Nombre completo, número de identificación cargo y correo electrónico institucional y/o personal, del responsable de dar cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en providencia del 13 de agosto de 2019.

B.- Nombre completo, número de identificación cargo y correo electrónico institucional y/o personal del jefe inmediato del responsable de dicho cumplimiento.

2.- Igualmente, **deberá informar si ya se ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Despacho, adjuntando los soportes que acrediten dicho cumplimiento.**

Para dar cumplimiento a los anteriores numerales, se le dará un término de **DOS (2) DÍAS** contados a partir del recibo del presente auto, para que alleguen la información requerida.

Adviértasele al destinatario, que el incidente se encuentra en espera de dicha información, que es su deber colaborar con la administración de justicia y que por lo tanto, la respuesta a lo solicitado a través de este proveído, debe ser suministrada en los términos indicados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN:	TUTELA
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2019-00304-00
ACCIONANTE:	BERTHA QUINTANA PUERTA
ACCIONADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV
ASUNTO:	AUTO NIEGA IMPUGNACIÓN

Evidencia el Despacho que la señora BERTHA QUINTANA PUERTA, identificada con cédula de ciudadanía N°. 28.922.674, presentó impugnación el 23 de agosto de 2019, en contra de la sentencia de primera instancia, proferida por esta Sede Judicial dentro de la presente acción de tutela, que data del 14 de agosto de 2019 (fls.45-48), la cual fue notificada el día 15 de agosto de 2019 (fl. 49), superando los 3 días que señala el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el cual indica:

ARTICULO 31. IMPUGNACION DEL FALLO. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se deberá negar por extemporáneo el recurso de impugnación interpuesto por la accionante en contra del fallo de tutela de fecha 14 de agosto de 2019, por haberse presentado fuera de término.

En consecuencia, el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Sección Segunda,

RESUELVE

UNICO – NEGAR por extemporáneo el recurso de impugnación interpuesto por la parte accionante, en contra de la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, el día 14 de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN:	TUTELA
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2019-00306-00
ACCIONANTE:	RAQUEL MARITZA SÁNCHEZ MURILLO
ACCIONADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV
ASUNTO:	CONCEDE IMPUGNACIÓN

Evidencia el Despacho que la accionante **RAQUEL MARITZA SÁNCHEZ MURILLO**, presentó impugnación a través de memorial, radicado en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, el veintiséis (26) de agosto de la presente anualidad (fls.25-27), en contra de la sentencia de primera instancia, proferida por esta Sede Judicial dentro de la presente acción de tutela, que data del veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019) (fls.20-23), la cual fue notificada el veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019) folio 24.

Esta Sede Judicial encuentra que el recurso impetrado, es procedente, y fue presentado dentro de la oportunidad dispuesta en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se concederá.

En consecuencia, el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D. C. – Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER la impugnación interpuesta por la accionante **RAQUEL MARITZA SÁNCHEZ MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.759.161, en contra de la sentencia proferida en primera instancia por esta Sede Judicial dentro de la presente acción de tutela, que data del veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO.- REMITIR de inmediato por la Secretaría del Juzgado, el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Reparto, luego de las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez